



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6972/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6072/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de Resolución

24/01/2024



Palabras clave

Mercados públicos, locales, estabilidad laboral.



Solicitud

Información relacionada con los mercados públicos administrados por el sujeto obligado, particularmente: el número de mercados, nombres del personal de base, honorarios y estabilidad laboral adscrito a cada mercado público, precisando su horario, cargo y funciones, así como el padrón de locatarios de cada mercado público.



Respuesta

El Sujeto obligado refirió la administración de cuarenta y dos mercados públicos e hizo entrega de un enlace electrónico en el cual, señaló podría encontrar la información relacionada con el padrón de locatarios de cada mercado público. Asimismo remitió un enlace electrónico en el cual se encuentra en formato de datos abiertos, la plantilla de personal de base y estabilidad laboral (Nómina 8), así como de los prestadores de servicio contratados por "Honorarios Asimilados a Salarios".



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información solicitada.



Estudio del caso

A través de un segundo pronunciamiento en la etapa de alegatos, el sujeto obligado subsanó las deficiencias presentadas en la respuesta inicial a través de la entrega de la información solicitada.



Determinación del Pleno

Se SOBRESSEE por quedar sin materia el presente recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Se SOBRESSEE por quedar sin materia el presente recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6972/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075223001942**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	7
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	¡Error! Marcador no definido.
CUARTO. Estudio de fondo.	¡Error! Marcador no definido.
RESUELVE	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075223001942**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

“¿Cuántos mercados públicos administrara la Alcaldía? Los nombres del personal de base, honorarios y estabilidad laboral adscrito a cada mercado público, precisando su horario, cargo y funciones. El padrón de locatarios de cada mercado público.”. (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El 30 de octubre, a través del oficio AVC/DUT/1110/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia en los siguientes términos:

“(...) Por lo anterior le informo que este Sujeto Obligado hará uso de siete días hábiles más, derivado de la integración de la información solicitada. (...)”. (Sic)

1.3 Respuesta. El trece de octubre a través de la Plataforma y de los oficios VC/DGGYAJ/DG/SMYPCF/1156/2023 emitido por la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso y AVC/DGA/DRH/3220/2023 emitido por la Dirección de Recursos Humano, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

VC/DGGYAJ/DG/SMYPCF/1156/2023

“(...)En razón de lo solicitado anteriormente y en concordancia al Manual de Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, registrado y actualizado ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el 28 de febrero de 2023, en donde se establecen las funciones de esta Subdirección me permito informarle lo siguiente:

Respecto a:

“¿Cuántos mercados públicos administrara la Alcaldía?

Me permito informarle que la alcaldía Venustiano Carranza administra 42 Mercados Públicos

Respecto a:

"Los nombres del personal de base, honorarios y estabilidad laboral adscrito a cada mercado público, precisando su horario, cargo y funciones"

Me permito informarle que esta autoridad no es competente para dar esa información.

Respecto a:

"El padrón de locatarios de cada mercado público"

Por lo que hace a su petición me permito informarle que esa información se encuentra puesta a disposición al público en general en el siguiente link www.plataformadetransparencia.org.mx (...). (Sic)

AVC/DGA/DRH/3220/2023

"(...)Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LIAIPRC), en exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal, sírvase encontrar anexo al presente en formato Excel la plantilla de personal de base y estabilidad laboral (Nómina 8), así como de los prestadores de servicio contratados por "Honorarios Asimilados a Salarios", que prestan sus servicios en los mercados públicos dentro de esta demarcación.

Asimismo, hago de su conocimiento que los prestadores de servicio contratados por Honorarios Asimilados a Salarios, atendiendo la naturaleza de su contratación, la cual es de carácter civil y no laboral, estos Prestadores de Servicios no están sujetos a la Legislación del Trabajo, por lo que, no es considerado un contrato con vínculo laboral, al no haber relación directa entre un empleador y un trabajador, los contratos de Honorarios consignan únicamente la realización o prestación del servicio, especificado en el objeto del contrato, motivo por el cual no se encuentran sujetos a la subordinación, horario o jornada.

Finalmente es de precisar que las funciones realizadas por el personal de base serán administrativas, las cuales dependerán de las necesidades del área y encomendadas por su superior jerárquico. (...). (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El catorce de noviembre, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"La Alcaldía Venustiano Carranza me entrega incompleta la información que solicité. En este contexto no omito resaltar, que si bien es cierto que me entrega tres relaciones con los nombres del personal de base, estabilidad laboral y de honorarios adscritos a los mercados, no menos cierto es que omito informarme sus horarios y funciones, así como el mercado público al que esta adscrito cada uno de ellos. Por otra parte, omito proporcionarme el padrón de locatarios de cada mercado. Al respecto no omito precisar, que es falso que en link www.plataformadetransparencia.org.mx se encuentre la información solicitada. "

(Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El catorce de noviembre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6972/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.¹ Mediante acuerdo dieciséis de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de noviembre por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes a través de los oficios AVC/DGA/DRH/3563/2023 emitido por la Dirección de Recursos Humanos y AVC/DGGYAJ/DG/SMYPFC/1248/2023 emitido por la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, en los que señaló:

AVC/DGA/DRH/3563/2023

" (...) [E]ste Sujeto Obligado atendió cabalmente su solicitud al enviarle en formato Excel la plantilla dividida por el tipo de contratación indicado en la solicitud de todos los mercados, sin dejar de lado que se hace la mención en el oficio de contestación, que los prestadores de servicios, por su tipo de contratación no están sujetos a una jornada laboral, así mismo se señaló que para el personal de base las funciones deberán ser administrativas, las cuales dependerán de las necesidades del área y encomendadas por su superior jerárquico. Ahora bien el recurrente, señala que se le entrego incompleta la información, partiendo en 2 secciones su único agravio en la parte que nos compete, en primera instancia manifiesta que si se le entrego "...SI BIEN ES CIERTO QUE ME ENTREGA tres relaciones con los nombres del personal de base, estabilidad laboral y DE HONORARIOS ADSCRITOS A LOS MERCADOS...", posteriormente se contradice y dice que esta Alcaldía omite los horarios y funciones,

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Por lo que en la contestación este Órgano Político-Administrativo manifestó en e formato Excel en el apartado de horario, las jornadas laborales matutino y vespertino en el entendido que dicho horario se establece en el artículo 123 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) vigentes a la fecha y numerales 1.10 y 1.10.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones (hoy Alcaldías) de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) vigente a la fecha os cuales indican que la jornada laboral será diurna (matutina) que comprende entre las seis y las veinte horas, que se desarrollarán de preferencia de lunes a viernes con un máximo de 8 horas al día, nocturna que es la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente y mixta que es la que comprende fracciones de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno no rebase el límite de tres horas y media, pues en este caso se considera como jornada nocturna; es decir, que los términos matutino y vespertino hacen referencia, respectivamente, al horario de la mañana y de a tarde, de lo antes señalado es claro que el Recurrente falsamente acusa a este Sujeto Obligado de no proporcionarle la información (...) No omito recalcar que en el mismo oficio de contestación multicitado, se le hizo del conocimiento al hoy recurrente, que los funciones realizados por el personal de base serán administrativas, las cuales dependerán de las necesidades del área y encomendadas por su superior jerárquico es decir, cada área determinará las actividades a realizar, dependiendo del jefe inmediato, mismo que está fundamentada en los artículos 71 primer párrafo y 74 de lo Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 15 y 75 fracción III de los Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el Acuerdo por el que se Delegan en los Titulares de los Direcciones Generales y Ejecutivos de lo Alcaldía Venustiano Carranza que se mencionan, los Factades que se Indican, los Titulares de dichos Direcciones, podrán establecer y determinar la estructura, integración y organización del personal o su cargo de cualquier tipo de contratación, en función de los características y necesidades del área (...)

En cuanto a la última parte de su agravio manifiesta " ...así como el mercado público al que esta adscrito cada uno de ellos", como se puede observar en la segunda petición de su solicitud hace énfasis en el verbo transitivo "precisando" su horario, cargo y funciones, es decir que su interés es saber estos detalles, y no así, el detallar la plantilla del personal por mercado como lo quiere hacer valer ahora en su Recurso de Revisión; porque si fuera el caso, este Órgano Político-Administrativo en el archivo Excel se le hubiera detallado mercado por mercado de cada una de las plantillas de trabajadores de base, estabilidad laboral y prestadores de servicio contratados por Honorarios Asimilables A Salarios, en este caso se estaría modificando su Solicitud de Acceso a la Información Pública inicial. (...)". (Sic)

AVC/DGGYAJ/DG/SMYPFC/1248/2023

"(...) Ahora bien y haciendo la correccion de la información dada con anterioridad, hago de su conocimiento que el padrón de locatarios podrá ser consultado a través del Artículo 124 tracción VIII inciso B, a través de la siguiente liga: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html> (...)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veintidós de enero de 2024, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona solicitante requirió información relacionada con los mercados públicos administrados por el sujeto obligado, particularmente: el número de mercados, nombres del personal de base, honorarios y estabilidad laboral adscrito a cada mercado público, precisando su horario, cargo y funciones, así como el padrón de locatarios de cada mercado público.

En su respuesta, tras la declaración de ampliación del plazo la atención de la solicitud de información, el *sujeto obligado* señaló, a través de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, la administración de cuarenta y dos mercados públicos e hizo entrega de un enlace electrónico en el cual, señaló podría encontrar la información relacionada con el padrón de locatarios de cada mercado público.

Asimismo, a través de la Dirección de Recursos Humanos, remitió un enlace electrónico en el cual se encuentra en formato de datos abiertos, la plantilla de personal de base y estabilidad laboral (Nómina 8), así como de los prestadores de servicio contratados por "Honorarios Asimilados a Salarios". Asimismo, refirió, respecto de las funciones realizadas por las personas servidoras públicas, que estas eran de carácter administrativo y dependen de las necesidades de cada área.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto de los horarios, funciones y adscripción de las personas servidoras públicas, así como del padrón de locatarios de los mercados públicos.

Posteriormente, en la etapa de alegatos, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial y añadió, respecto del agravio relacionado con los horarios, funciones y adscripción de las personas servidoras públicas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y en los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal que la jornada laboral es diurna (matutina) y vespertina.

Por otra parte, respecto del agravio relacionado con el padrón de locatarios de mercados públicos, el sujeto obligado rectificó su respuesta inicial haciendo entrega de un nuevo enlace electrónico en el cual se encuentra la información requerida.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una adecuada atención a la solicitud de información en tanto que la respuesta complementaria entregada en la etapa de alegatos satisface los extremos de la solicitud.

Al respecto, del estudio del agravio relacionado con los horarios, funciones y adscripción de las personas servidoras públicas, esta ponencia advierte una adecuada actuación del sujeto obligado desde la respuesta primigenia de la revisión

del archivo en formato de datos abiertos remitido. De ello da cuenta la siguiente reproducción de una muestra representativa de la información entregada:

		
ANEXO DEL FOLIO 092075223001942		
PRESTADORES DE SERVICIO EN LOS MERCADOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA		
CVO.	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO
1	ENCINAS OLVERA DERIAN GAMALIEL	APOYA CON SUS SERVICIOS PARA DAR MANTENIMIENTO, ASEO Y COBRO DEL ACCESO A LOS SANITARIOS
2	VELÁZQUEZ GUILLEN DAVID	APOYA CON SUS SERVICIOS PARA DAR MANTENIMIENTO, ASEO Y COBRO DEL ACCESO A LOS SANITARIOS
3	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ ROSA ISELA	APOYA CON SUS SERVICIOS PARA DAR MANTENIMIENTO, ASEO Y COBRO DEL ACCESO A LOS SANITARIOS
4	VERA MARTÍNEZ MIRIAM	APOYA CON SUS SERVICIOS PARA DAR MANTENIMIENTO, ASEO Y COBRO DEL ACCESO A LOS SANITARIOS
5	DÍAZ VILLEDA MARCO ANTONIO	APOYA CON SUS SERVICIOS PARA DAR MANTENIMIENTO, ASEO Y COBRO DEL ACCESO A LOS SANITARIOS
6	GONZÁLEZ LUNA KARINA GUADALUPE	APOYA CON SUS SERVICIOS PARA DAR MANTENIMIENTO, ASEO Y COBRO DEL ACCESO A LOS SANITARIOS
7	MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARGARITA	APOYO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ASEO A LOS SANITARIOS
8	LEAL RODRÍGUEZ JESSICA	APOYO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ASEO A LOS SANITARIOS
9	SAN LUIS GIL GABRIELA ELIZABETH	APOYO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ASEO A LOS SANITARIOS
10	SANDOVAL ORTEGA MARTIN	APOYO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ASEO A LOS SANITARIOS
11	CURRO VEGA VÍCTOR DANIEL	APOYA CON SUS SERVICIOS EN LA CAPTACIÓN DEL RECURSO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LA LIMPIEZA DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS A CARGO DE ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL.
12	GONZÁLEZ LUNA KARINA GUADALUPE	APOYA CON SUS SERVICIOS EN LA CAPTACIÓN DEL RECURSO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LA LIMPIEZA DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS A CARGO DE ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL.

Ahora bien, es importante referir que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, esta ponencia valida la entrega de la información y desestima el agravio de la persona recurrente consistente en la falta de entrega de la información relacionada con la adscripción de las personas servidoras públicas. En ese sentido, se reproduce el contenido de dicho precepto:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurar sistematizar la información.

Por otra parte, enfocándonos en el agravio relacionado con la falta de entrega de la información relacionada con el padrón de locatarios, esta ponencia advierte que con la información entregada en la etapa de alegatos el sujeto obligado subsanó las deficiencias presentadas en su respuesta inicia. Al respecto, se reproduce la siguiente muestra representativa de dicha información:

Padrón de locatarios
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/AdolfoLopezMateos1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/AlvaroObregon1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/AquilesSerdan1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/AviacionCivil1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/DeCalzadolaCentral1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/DelParque1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/EmilioCarranza1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/Federal1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/IgnacioZaragoza1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/JamaicaComidas1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/JamaicaNuevo1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/JamaicaZona1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/JardinBalbuena1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/LuisPreciadodelaTorre1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedAmpudia1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedAnexo1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedBanqueton1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/JamaicaComidas1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedFlores1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedNaveMayor1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedNaveMenor1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedSonora1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/MercedSonoraAnexo1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/Minillas1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/Moctezuma1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/Morelos1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/NuevoSanLazaro1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/OctavioSentiesGomez1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/PantitlanArenal1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/PasoaDesnivelGomezPedraza1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/PasoaDesnivel1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/PensadorMexicano1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/PenondelosBanos1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/PlandeAyala(Caracol)1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/Puebla1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/RomeroRubio1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/SantaJuanita1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/UnidadKennedy1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/UnidadRastro1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/ValleGomez1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/20deAbril1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/IVSeccionArenal1.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/AdolfoLopezMateos2.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/AlvaroObregon2.xls
http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/8_F_VIII/AquilesSerdan2.xls

Lo anterior cobra especial relevancia si se valora la naturaleza de la información solicitada, que de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 124 corresponde a una obligación específica a cargo del sujeto obligado. En ese sentido, se reproduce dicho precepto:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, órganos político- administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

III. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

(...)

Derivado de ello, esta ponencia advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado en los términos planteados, trae consigo un cumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se señalan los principios de congruencia y exhaustividad, que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Lo anterior cobra especial relevancia si se atiende a lo establecido en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por los motivos expuestos, se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Por otra parte, es relevante hacer mención de la modalidad de entrega de la respuesta complementaria, lo cual es determinante para la validación de las actuaciones del sujeto obligado. Al respecto, de la revisión de las constancias del expediente se advierte la conformidad de la entrega de la respuesta complementaria con el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
- Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior puede respaldarse con la siguiente reproducción del acuse de entrega de la información complementaria a la persona recurrente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: XXXXXXXXXX

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6972/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Noviembre de 2023 a las 13:00 hrs.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.